

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 1 de 21
---	--

REGLAMENTO DE CREDITO

Acuerdo 006 del 22 de octubre 2025

La Junta Directiva del Fondo de Empleados SomosMás, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que el artículo 57 del Estatuto vigente, el Decreto Ley 1481, el cual fue expedido en el año 1989 y en cumplimiento de la Nueva Circular Básica Contable y Financiera, en su Título IV Sistema de Administración de Riesgos, Capítulo II Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento de créditos a los asociados.
2. Que la reglamentación del servicio de crédito requiere de una revisión periódica para adecuarla a las posibilidades del Fondo de Empleados y a las necesidades de los asociados.
3. Que la cartera de crédito de los asociados es el activo más representativo del Fondo de Empleados en desarrollo de su objeto social, razón por la cual, requiere de una estructura financiera acorde con las exigencias de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del Mercado.
4. Que el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito-SARC, lo deben implementar y/o complementar las organizaciones solidarias vigiladas, con el propósito de: identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito.

ACUERDA

Reglamentar el servicio de crédito de los asociados al Fondo de Empleados SomosMás, con base en las siguientes disposiciones.

GENERALIDADES

EL Fondo de Empleados, cumplirá con todas las disposiciones de Ley en sus operaciones de crédito y se ajustará a las disposiciones de los entes de control en cuanto a la calificación, clasificación y provisión de su cartera.

El Fondo de Empleados solo cuenta con la Línea de Crédito: Consumo y de ella se desprenden los diferentes destinos de créditos relacionados en el Capítulo VI.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 2 de 21

OBJETIVO

El servicio de crédito será considerado una de las actividades principales del Fondo de Empleados, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su grupo familiar.

La cuantía máxima, los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos, los fijará la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley, los principios de la economía solidaria, la capacidad financiera del Fondo de Empleados y las necesidades de sus asociados.

El interés corriente que el Fondo de Empleados cobrará a sus asociados será establecido por La Junta Directiva y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional.

POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO

Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del destinatario del crédito, así como los principios y criterios generales para la evaluación del riesgo crediticio de la cartera de créditos, contemplado en el **Capítulo II Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC, de la Circular Básica Contable y Financiera**.

El Fondo de Empleados tendrá un manejo conservador, procurando no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor o de un grupo de deudores ponga en peligro la solvencia del Fondo de Empleados.

Por lo tanto, antes que los excedentes generados por la transacción, está la seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado con el solicitante. Es absolutamente indispensable que los funcionarios conozcan los problemas de los asociados, actúen con sentido común, buen criterio y juicio para proteger los intereses del Fondo de Empleados.

La Junta Directiva para una acertada toma de decisiones, contará con el apoyo del **Comité Interno de Evaluación de Riesgo de Liquidez y el Comité de Riesgos**, que la apoyará con sus recomendaciones sobre las tasas de interés acordes al mercado y estructura financiera del Fondo de Empleados, así como análisis financieros, e identificación de riesgos, con análisis, seguimiento, auditorías, a toda la Cartera, especialmente a la de retirados, así mismo, contará con el **Comité de Crédito**, quien tendrá a cargo el estudio, aprobación o negación de las solicitudes de crédito y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas en este Reglamento.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 3 de 21
--	--

En tal sentido, el Fondo de Empleados otorgará crédito bajo las siguientes políticas generales:

1. No sacrificar el manejo del riesgo en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento de la entidad.
2. La decisión sobre cualquier crédito se fundamentará principalmente en la capacidad de pago claramente identificada, en la capacidad de endeudamiento y en un adecuado estudio de crédito.
3. La aprobación de crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.
4. El otorgamiento de un crédito siempre estará respaldado en el análisis de cifras actualizadas.
5. No se aprobarán nuevos créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas con mora superior a 30 días, hasta tanto éstas sean puestas al día.
6. Toda solicitud debe ser presentada mediante el formulario de préstamos del Fondo de Empleados, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
7. Todos los documentos aportados deberán ser verificados y constatados.
8. Todas las garantías ofrecidas deberán ser estudiadas, evaluadas y verificadas.
9. La amortización de los préstamos de Asociados será mediante recaudo por deducción de nómina.
10. Las cuotas de los créditos sumadas a las demás deducciones, no podrán comprometer más de un 50% del total devengado del asociado.
11. Solicitud de crédito, indicando la destinación del préstamo y anexar sin excepción, la última colilla de pago y autorizar de manera expresa la consulta y reporte en las centrales de riesgo del comportamiento crediticio.
12. El desembolso se realizará a nombre del asociado, en su cuenta de nómina.
13. Para los diferentes destinos de crédito constituidos, el asociado podrá solicitar crédito a partir de un salario mínimo mensual legal vigente (1SMMLV) el cual podrá ser redondeado por encima al mil más cercano y hasta \$100.000.000 (cien millones de pesos) siempre que no se vea afectado la liquidez del Fondo y el beneficio para los asociados.

Parágrafo: Se podrán prestar montos inferiores a un salario mínimo, en los casos de convenios, que el Fondo no pueda otorgar bajo esta figura, ejemplo los SOAT, con el objeto de poder brindar el servicio al asociado.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 4 de 21

14. Los asociados podrán tener varios créditos por cada destino y/o varios créditos simultáneos por los diferentes destinos, si su capacidad de endeudamiento se lo permite, sin exceder el monto máximo permitido, del numeral anterior.

15. Para hacer un nuevo crédito, deberá haber transcurrido por lo menos tres (3) meses, contados a partir del desembolso del anterior, excepto para los destinos de crédito de Convenios, compras en Ferias o créditos de temporada o que correspondan a campañas, como lo es la Compra de Cartera, o algunos otros destinos, que, a solicitud del asociado, ameriten acortar este lapso.

16. El hecho de que Fondo de Empleados por intermedio del pagador, no efectúe las deducciones de una o más cuotas por aportes, ahorros permanentes o abonos a deudas u obligaciones con el fondo, no exime al asociado de su obligación de cancelarlas oportunamente. El incumplimiento de este literal permitirá al Fondo de Empleados la imposición de las sanciones contempladas en este reglamento o en el Estatuto.

17. Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el pago de tres (3) o más cuotas hará exigible la cancelación total de la deuda en forma inmediata.

18. Los pagos, abonos o cancelación de obligaciones, no se recibirán en efectivo, sólo a través de consignación o traslados electrónicos, para lo cual deberán entregar oportunamente el correspondiente soporte al Fondo de Empleados.

19. El Fondo de Empleados ordenará retener en los períodos de pago siguientes los valores no deducidos a la fecha, así mismo, a partir de la segunda cuota no retenida aplicará los intereses de mora igual al estipulado para los sobregiros bancarios.

20. El Fondo atenderá las solicitudes teniendo en cuenta: el orden cronológico, la disponibilidad de liquidez y la destinación de estas.

21. Una solicitud de crédito puede novarse siempre y cuando el crédito anterior haya sido cancelado en un 25%. Se estudiarán casos que por razones económicas afecte de forma considerable su flujo de caja mensual, siendo el Comité de Crédito en primera instancia y luego la Junta Directiva, quienes se deberán pronunciar respecto a estas solicitudes, teniendo presente el **numeral 5.2. Proceso de Administración del Riesgo Crediticio, 5.2.3.1. Reestructuraciones y 5.2.3.2 Novaciones, Circular Básica Contable y Financiera.**

Parágrafo: Un crédito que fuese novado, no podrá ser novado por segunda vez; solo se harán excepciones cuando la Junta Directiva aprueba campañas de novaciones.

22. Cuando se otorgue un préstamo, se le informará al Asociado el plazo, la cuota y la tasa de interés que se le cobrará, la cual será fijada con una periodicidad mensual por la

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 5 de 21

Junta Directiva, de acuerdo con las condiciones que existan en el mercado al momento de ejecución de este, en ningún caso esta podrá ser superior a la tasa máxima legal vigente al momento del desembolso.

23. Todos los créditos tendrán a cargo el 0.5% con destino al Fondo de Bienestar Social y el 0.5% con destino al Fondo de Garantías, el cual no se descuenta del monto solicitado, sino que se difiere al plazo pactado y se reflejará en la cuota mensual. Estos porcentajes fueron pactados mediante Acta No. 010 de Asamblea de Delegados celebrada el 27 de febrero de 2019, que modificó el Artículo 38, parágrafo 1 del Estatuto.

24. Todos los créditos estarán parametrizados en el software contable-financiero, con un factor del 0.0005, correspondiente al Seguro Vida Deudores, en caso de fallecimiento del Asociado, el pago del saldo capital lo realizará la Aseguradora al Fondo de Empleados, El valor no se descuenta del monto solicitado, se difiere en el plazo y se refleja en la cuota mensual. Este porcentaje es susceptible de variación, según cambio de tarifa por parte del proveedor.

25. Los excedentes que se puedan generar, como producto de la diferencia entre el cobro mensual de la Aseguradora y el recaudo del seguro vida deudores en los créditos, será llevado a la cuenta Aprovechamiento, o al Fondo de Bienestar Social.

26. En todos los casos, los asociados podrán hacer abonos adicionales al sistema de pago inicialmente establecido, aplicándolos en su totalidad, al capital adeudado.

27. El desembolso de los préstamos aprobados queda supeditado a la disponibilidad de efectivo que tenga el Fondo.

28. Son competentes para aprobar solicitudes de crédito: La Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Líder del Fondo.

29. Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extrajurídicos en que incurra el Fondo de Empleados para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores o codeudores y los que no, serán con cargo al Fondo de Garantías.

30. Se cuenta con tasas de interés preferenciales (más bajas) para los destinos con destinación específica y para los créditos de Libre Inversión, las tasas son un poco más altas; pero en todos los casos se busca contar con tasas conservadoras, por debajo del mercado y solo se disminuyen en casos de campañas promocionales; estas tasas están acorde al mercado y a las tasas de ahorro del Fondo, respetando los márgenes de intermediación. A continuación, las tasas de interés vigentes, que como se expone, solo se han modificado para efectos de campañas:

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 6 de 21

Destino de Crédito	Tasas mensuales
Convenios	0,50%
Pago de impuestos	0,59%
Movilidad limpia	0,75%
Vivienda	0,85%
Educación y Turismo	0,90%
Compra de cartera	0,90%
Vehículo	0,95%
Libre Inversión 12 meses	1,00%
Libre Inversión 18 meses	1,10%
Libre Inversión 24 meses	1,15%
Libre Inversión 72 meses	1,20%
Novación de créditos	1,20%

SUJETOS DE CRÉDITO

Serán sujetos de crédito los asociados del Fondo de Empleados, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar afiliado a Fondo de Empleados, y haber pasado su período de prueba en la Empresa.
- Demostrar capacidad de pago
- Demostrar capacidad de endeudamiento
- Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren al Fondo de Empleados la recuperación de los recursos.
- Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con el Fondo de Empleados.

ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO

El Fondo de Empleados obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito, de las siguientes fuentes internas:

- Recursos Patrimoniales: provenientes de los aportes ordinarios, las reservas y fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 7 de 21
--	--

- Recursos de Captaciones: Provenientes de las diferentes modalidades de ahorro como ahorro a la vista, ahorros contractuales, captado por el Fondo de Empleados de sus asociados.
- Recursos de Recaudos de Créditos: Provenientes de los diferentes Destinos de Créditos.

CAPITULO I

CAPACIDAD DE PAGO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Artículo 1. Capacidad de Pago: La capacidad de pago está relacionada directamente con el ingreso salarial, en consecuencia, un asociado podrá comprometer la parte de su salario que, sumada a los demás descuentos y deducciones efectuados por la empresa no exceda el 50% del total devengado, de tal forma que no se afecte el ingreso efectivo del asociado y pueda recibir no menos del 50% de su salario.

Parágrafo: Sobre las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes no existe límite de retención, por lo tanto, podrán gravarse en favor del Fondo de Empleados como garantía de los créditos otorgados.

Artículo 2. Capacidad de Endeudamiento: Se calculará con base en la suma del saldo que el asociado tenga en ahorro obligatorio, más el total devengado, para asociados hasta 12 meses de antigüedad y cuando el valor solicitado supere este monto, se tendrá presente la antigüedad mayor a 12 meses y se pedirá otro tipo de garantías como codeudores, afianzamiento, pignoración de cesantías, a juicio del Comité de Crédito, quién tendrá presente el endeudamiento externo, según resultado que arroje la consulta en Centrales de Riesgo.

CAPITULO II

FORMAS DE AMORTIZACION

Artículo 3. En general los créditos otorgados por Fondo de Empleados serán amortizados de la siguiente forma:

Con cuota mensual constante que incluye capital, intereses, 0.0005 de Seguro Vida Deudores y el 0,5% con destino al Fondo de Bienestar Social y el 0,5% para el fondo de garantías.

Con Prima semestral (opcional) que corresponda al semestre en la cual realiza la solicitud de crédito, pudiendo comprometer hasta el 100% del valor de la Prima.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 8 de 21

CAPITULO III

ESTUDIO - APROBACION - GARANTIAS

Artículo 4. Solicitud: Todo crédito que el asociado solicite al Fondo de Empleados, debe acogerse a los destinos de crédito detallados en el capítulo VI del presente reglamento y será necesario presentar solicitud por escrito, en el formulario de "solicitud de crédito", acompañada de los soportes o documentos que acrediten la necesidad según el caso.

Parágrafo 1: La solicitud de crédito y el respectivo soporte o constancia, según la modalidad, se debe enviar al correo electrónico corporativo del Fondo de Empleados.

Parágrafo 2. Los montos inferiores a dos salarios mínimos no requerirán diligenciar formato de solicitud de crédito, bastará con el correo donde el asociado indica el valor requerido, el destino del dinero solicitado, ejemplo: SOATs, pólizas, salud, o algún otro servicio, que no se pueda atender mediante convenio.

Artículo 5. Consulta Central de Riesgo: Todas las operaciones de crédito deben tener la consulta a la Central de Riesgo.

Parágrafo: podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea con autorización de descuento de nómina. (El Fondo de Empleados solo cuenta con la Línea de Consumo y de esta se desprenden los diferentes destinos de créditos).

Artículo 6. Garantías: Sin perjuicio de que el Fondo de Empleados exija garantía real para determinados créditos, se establece como política general las siguientes garantías, para todos los créditos otorgados:

- El asociado deberá firmar pagaré que respalde cada solicitud de crédito.
- Los aportes ordinarios, los ahorros permanentes y voluntarios y las cesantías, (que aún no se hayan consignado en entidad responsable del recaudo de este dinero).
- El beneficiario del crédito autorizará expresamente al pagador de la empresa, para que deduzca de su salario o su liquidación definitiva de salarios, cesantías y prestaciones sociales, los valores que adeudan al Fondo de Empleados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Decreto Ley 1481 de 1989, desde el momento de su Afiliación y que quedará consignado en el Formulario "Solicitud de Afiliación".

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 9 de 21

- Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo de su comportamiento crediticio. Autorización que queda consignada en el Formulario “Solicitud de Afiliación”.
- Para retiro de cesantías, la Empresa las autorizará si éstas no están comprometidas como pago de préstamos al Fondo de Empleados.
- Se cuenta con garantías personales: codeudor y afianzamiento, para respaldar créditos en los que se considera queda desprotegido o se pone en riesgo la recuperación del crédito y como garantías reales: pignoración de cesantías.
- Servicio de Afianzamiento, es un modelo propio de Fianza con el cual se suprime la figura del codeudor y se determina cuando al realizar el estudio del crédito, se identifica que el asociado no cuenta con la capacidad de endeudamiento suficiente, en este caso, el comité de crédito ofrecerá dos opciones: el estudio de un codeudor o la figura de afianzamiento.

Artículo 7. Requisitos para ser codeudor, en caso de ser requerido:

1. Ser asociado hábil de Fondo de Empleados y no estar inhabilitado por el Estatuto, ni por los reglamentos del Fondo.
2. Tener capacidad de endeudamiento y comprometer Ahorro Obligatorio (Aportes Sociales + Ahorro Permanente) mientras actúe como tal.
3. No podrá servir de codeudor simultáneamente a más de un (1) asociado.
4. Cuando se es codeudor de una persona, ésta a su vez no puede ser su codeudor, es decir no ser codeudores mutuamente, entre dos.

Artículo 8. Requisitos para afianzamiento, en caso de ser requerido:

- a) Para acceder a este servicio o figura, el Asociado deberá diligenciar los formatos correspondientes requeridos por AfianzaFondos.
- b) El afianzamiento cubrirá únicamente el valor del crédito que quede desprotegido, ya que el ahorro permanente y el aporte social del asociado figuran como respaldo.
- c) Este servicio tendrá un costo del 2.2% + I.V.A., sobre el monto a afianzar, porcentaje que será descontado directamente del crédito aprobado al momento del desembolso.

CAPITULO IV
APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Artículo 9. Autorización de aprobaciones: Los créditos solicitados por los asociados, serán estudiados para su aprobación o desaprobación teniendo en cuenta los siguientes rangos de cuantía y autorización:

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 10 de 21
--	---

1. **El Líder de Fondo de Empleados.** Podrá aprobar de manera independiente y de forma autónoma, créditos hasta por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrá aprobar créditos por cuantía superior siempre y cuando el valor de los aportes y ahorros permanentes del asociado sean mayor a su endeudamiento total con el Fondo.

2. **El Comité de Crédito.** Las solicitudes de crédito que sobrepasen el rango de los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán ser estudiados y aprobados o desaprobados por el Comité de Créditos; pudiendo este dar trámite a solicitudes que asciendan hasta \$100.000.000 (cien millones de pesos).

3. **La Junta Directiva.** Las solicitudes de crédito que sobre pasen los \$100.000.000 (cien millones de pesos), sin exceder un monto máximo de \$200 millones, deberán ser estudiados por la Junta Directiva del Fondo, quien respetando la mayoría de la mitad más uno, podrá aprobar o desaprobado la solicitud, que en ningún caso dicha votación a favor podrá ser inferior a 3 personas.

Parágrafo 1. Los diferentes entes o personas descritas en esta sección podrán tramitar, aprobar o negar préstamos que estén por debajo de su autorización expresa, cuando por circunstancias de fuerza mayor no se puede adelantar el estudio por el ente o personal competente.

Parágrafo 2. Los préstamos solicitados por el Gerente, el Líder, miembros de Junta Directiva, Comités y Empleados del Fondo sin importar la cuantía de estos, deben ser aprobados por la Junta Directiva. Dado que las reuniones de Junta son mensuales y eventualmente pueden transcurrir unos días más, estos créditos podrán ser aprobados por el Comité de Crédito, pasando este Comité Informe de las aprobaciones a la Junta Directiva, con el fin de que, en el Acta de la reunión más cercana, se deje constancia de estas aprobaciones.

CAPITULO V

COMITÉ DE CREDITOS

Artículo 10: Conformación y Designación: El Comité de Créditos estará integrado por un total de tres personas, designadas por la Junta Directiva.

Artículo 11. Funciones: Las funciones de este Comité serán:

- a. Aprobar o negar los créditos con una cuantía superior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Líder del Fondo aprobará o improbará los

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 11 de 21
--	---

demás (sin riesgo o riesgo inferior), de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento.

- b. Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas en este Reglamento.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Créditos será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un año contado a partir de su elección, pero podrá ser removido total o parcialmente en cualquier momento cuando ocurra una o varias de las circunstancias que se nombran a continuación:

1. Por inasistencia a dos o más de las sesiones de crédito programadas, sin excusa suficiente.
2. Por violación a las políticas de crédito.
3. Por solicitud del asociado miembro del comité.
4. Por pérdida de la calidad de asociado (retiro del fondo).
5. Por incurrir en alguna falta, previa investigación de los órganos competentes.
6. Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Los miembros del comité de créditos podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta Directiva, previa aceptación de la persona nombrada.

CAPÍTULO VI DESTINOS DE CRÉDITO

Se establecen los siguientes destinos de crédito:

- a) Crédito Educativo
- b) Crédito Turismo
- c) Libre Inversión
- d) Compra de Cartera
- e) Convenios y Ferias
- f) Vivienda
- g) Vehículo
- h) Movilidad limpia
- i) Pago de impuestos

a) Crédito Educativo: es una línea de crédito para el cubrimiento de las necesidades educativas de los asociados y sus beneficiarios, destinada al pago de componentes diversos de orden educativo, como matrículas, pensiones de colegios, alimentación certificada por la institución, transporte por empresa constituida para este fin, textos escolares, uniforme institucional.

- También para educación en el exterior, siempre y cuando sean únicamente de costos propios de orden educativo, como matrículas, derechos de grado, material educativo. Se excluye la componente logística (transporte, alimentación,

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 12 de 21

hospedaje, entre otros). Para la educación en el exterior se deberá presentar la documentación discriminada por concepto que evidencie la destinación.

- El Crédito Educativo también se podrá solicitar para la adquisición de pólizas de prepago Universitarias, gastos de tesis, derechos de grado, amortización y pago de préstamos educativos adquiridos con el ICETEX y entidades financieras (debidamente soportados), compra de computador nuevo (Uno cada año) y gastos educativos de estudio de idiomas extranjeros.
- Para obtener un CE, es necesario presentar la liquidación de matrícula o servicio, emitida por la institución educativa o entidad prestadora del servicio. Si el asociado ya canceló a la institución educativa el valor solicitado como CE, se le podrá otorgar el crédito siempre y cuando el tiempo transcurrido entre el pago y la solicitud sea igual o inferior a treinta (30) días calendario
- Soportes: Para la demostración de la inversión en forma debida del crédito educativo el asociado deberá presentar factura cancelada, o documento que demuestre la compra, en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario contados a partir del desembolso del dinero.
- Tasa de Interés: 0.90%.
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

b) Crédito para Turismo. Este crédito deberá destinarse para cubrir los gastos de los planes turísticos, tiquetes aéreos y programas de recreación del asociado y su grupo familiar (según el Estatuto).

- Soporte: Para la demostración de la inversión, el asociado deberá presentar factura cancelada, o documento que demuestre la real inversión, en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario contados a partir del desembolso del dinero.
- Tasa de Interés: 0.90%.
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

c) Crédito Libre Inversión: Es el crédito que se otorga al asociado y cuya destinación como el nombre lo dice, es de libre inversión.

- Este crédito de libre inversión no requiere de legalización de la inversión realizada.
- El desembolso se realizará a nombre del asociado, en su cuenta de nómina.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 13 de 21
--	---

- Tasa de Interés: para plazo hasta 12 meses 1,00%, hasta 18 meses 1.10%, hasta 24 meses 1.15% y hasta 72 meses 1.20%.
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

d) Compra de Cartera. Para compra de Cartera de Tarjetas de Crédito y créditos con otras Entidades Financieras reconocidas y con base en la liquides de Fondo de Empleados.

- Tasa de Interés: 0.90%
- Soporte: Al momento de realizar la solicitud de crédito, se debe adjuntar imagen de la Cartera a comprar, donde se aprecie el nombre, valor y entidad financiera; así mismo, una vez desembolsado el crédito, debes aportar el Soporte de Pago, en los 8 días siguientes, el cual no debe ser inferior al valor solicitado en Fondo de Empleados.
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

e) Convenios. Todos los servicios que se presta a los Asociados diferentes a los Destinos de Créditos en los que se le consigna directamente al Asociado y en los cuales se realiza contratos o acuerdos de beneficios para los Asociados y el Fondo de Empleados

Los pagos se realizan directamente a los proveedores, salvo casos en que por los montos o políticas del proveedor se deba consignar al Asociado, con el respectivo soporte del destino del dinero desembolsado.

A través de este destino se presta servicio a los Asociados en todo lo relacionado con previsión y bienestar social, así como de consumo. También se incluyen eventos, ferias y las salidas ecológicas.

- Monto: Hasta dos (2) SMMLV, los cuales son aprobados por la Líder de Fondo de Empleados, cuando los montos son superiores, se deben solicitar crédito como Libre Inversión o Educativo y Turismo, según sea la necesidad del Asociado.
- Tasa de Interés: 0.50%.
- Plazo máximo: Hasta doce (12) meses.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 14 de 21

- Solicitud: Este es el único destino que no requiere diligenciar formato de solicitud de crédito, dadas sus características, basta con correo de solicitud de parte del asociado, indicando el monto, nombre del proveedor y artículo o servicio a comprar, más su último comprobante de pago.
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

f) Vivienda. Los recursos otorgados por este destino de crédito, busca contribuir a solucionar en en parte el problema básico de vivienda del asociado. Los préstamos se destinan a completar la cuota inicial o la compra parcial o total de vivienda, lote de terreno o construcción de vivienda, reformas de vivienda o cancelación de créditos hipotecarios.

Soportes: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, en todos los casos estos documentos deben tener un mínimo de 60 días de expedición. Si va a construir en terreno propio o realizar reformas, debe adjuntar prueba de la propiedad del terreno, presupuesto y planos aprobados, según sea el caso.

- Tasa de Interés: 0.85%.
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

g) Vehículo. Son recursos destinados a la compra de vehículo nuevo o usado, de uso particular a nombre del asociado, o para cancelar el crédito adquirido con una entidad financiera por la compra de vehículo.

- Tasa de Interés: 0.95%.
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

Soportes: Adjuntar factura o contrato de compraventa, o constancia de la obligación adquirida por la compra del vehículo, expedido por una entidad financiera según el caso. En un tiempo prudencial, no superior a 30 días después del desembolso del crédito, deberá presentar copia de la matrícula a nombre del asociado.

h) Movilidad limpia. Son recursos destinados a la compra de patinetas o bicicletas eléctricas, de uso particular a nombre del asociado, monto máximo \$10.000.000, plazo máximo 36 meses. Una vez desembolsado el crédito, el asociado cuenta con 15 días para entregar soporte donde se evidencie dicha compra.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 15 de 21
--	---

Soportes: Adjuntar factura o contrato de compraventa, o constancia de la obligación adquirida por la compra del vehículo, expedido por una entidad financiera según el caso. En un tiempo prudencial, no superior a 30 días después del desembolso del crédito, deberá presentar copia de la matrícula a nombre del asociado.

- Tasa de Interés: 0.75%.
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

i) Crédito pago de impuestos.

Este crédito está diseñado para cubrir el pago de impuestos, como la declaración de renta, impuesto predial, impuesto de vehículo, semaforización, entre otros.

Soporte: Al momento de realizar la solicitud de crédito, es necesario adjuntar el soporte del impuesto a pagar, donde se especifiquen claramente el nombre y el valor. Asimismo, una vez aprobado y desembolsado el crédito, deberás presentar el soporte de pago dentro de los 8 días siguientes. Este soporte no debe ser inferior al valor solicitado.

- Tasa de Interés: 0.59%.
- Plazo máximo: 12 meses
- Garantía admisible: El ahorro obligatorio (suma del ahorro permanente + aportes sociales) y en caso de ser necesario codeudor o afianzamiento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Monto: Se otorgarán créditos hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los gastos y por un máximo de \$100.000.000 (cien millones de pesos).

Parágrafo: La sumatoria de todas las solicitudes de crédito no podrán exceder el tope máximo de \$100.000.000 (cien millones de pesos)

Artículo 13. Tasa de Interés: Serán aprobadas por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité Interno de Evaluación de Riesgo de Liquidez, quien hará análisis previo acorde con las tasas del mercado y la estructura financiera de Fondo de Empleados.

Artículo 14. Penalización. *Si no se aporta el Soporte de Pago para destinos de crédito con destinación específica y diferentes a los destinos de libre inversión, se tendrá **una penalización con una tasa del 1.25%**, la cual puede variar, según análisis y recomendaciones del Comité Interno de Evaluación de Riesgo de Liquidez y con la*

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 16 de 21
--	---

respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva, mediante a probación de este Reglamento de Crédito.

Parágrafo: El seguimiento a los soportes que debe otorgar el asociado una vez desembolsado el crédito, está a cargo de la Analista Contable, quien solicita al asociado los soportes que evidencien la destinación del crédito, cuando estos son de destinación específica (destinos de crédito diferentes a los de libre inversión).

Artículo 15. Plazo máximo: Hasta \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) el plazo máximo será de 60 meses y de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) en adelante el plazo máximo será de setenta y dos (72) meses.

Parágrafo: los \$50 millones hacen relación al valor de la nueva solicitud o la sumatoria de la nueva solicitud y créditos vigentes.

Artículo 16. Ningún asociado podrá ser deudor del Fondo de Empleados por créditos que en total excedan el equivalente a \$100.000.000 (cien millones de pesos)

Artículo 17. El valor de los créditos estará limitado a la capacidad de endeudamiento y/o dentro de la capacidad de pago del asociado, y otras garantías, siendo potestad de la Junta Directiva considerar por excepción, cuantías superiores o condiciones diferentes a las contempladas en este reglamento. En cada caso, las aprobaciones se harán constar en el acta de la respectiva reunión.

Artículo 18. El desembolso de los créditos se hará en el orden de aprobación, pero supeditados a la liquidez de Fondo de Empleados.

Artículo 19. Es requisito indispensable para la entrega del crédito que el asociado tenga firmado un Pagaré en blanco, con su respectiva Carta de Instrucciones y la autorización a la Empresa a la cual está vinculado laboralmente, a descontar de su ingreso salarial las cuotas mensuales pactadas y de su liquidación al momento de la desvinculación el saldo adeudado a Fondo de Empleados.

Artículo 20. El Fondo de Empleados contará con un comité de crédito, el cual se reunirá mínimo una vez a la semana o las veces que considere necesario para atender el servicio de crédito y será integrado por mínimo tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva, el cual será el responsable de analizar y aprobar las solicitudes de crédito.

Artículo 21. Para la prestación del servicio de crédito y el manejo de la cartera, el Fondo de Empleados tendrá en cuenta las disposiciones legales, en especial las contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 17 de 21
--	---

Artículo 22. Sobre la evaluación de cartera, con relación a los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera que, éstos deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

Artículo 23. Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, los Estatutos de Fondo de Empleados y las disposiciones Legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

CONVENIOS, FERIAS Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL

Los servicios prestados a los Asociados, diferentes a los créditos, como convenios, ferias y actividades de bienestar social, entre ellas las salidas ecológicas, se llevan al Destino Crédito Convenio y su reglamentación está en el Capítulo VI, Destinos de Créditos, en el literal e).

Parágrafo. En la prestación del servicio a través de convenios, se hace claridad entre los que se llevan como crédito y los que no, sobre estos últimos no se cobran intereses, dado que se paga al proveedor, mensualmente, en la misma proporción que se va recaudando, diferente a los primeros que se cancela el total del servicio en un contado, mientras que al Asociado se le difiere en varias cuotas.

CAPÍTULO IX

CARTERA DE RETIRADOS

Esta cartera corresponde a los Asociados que se han desvinculado de la Compañía debiendo dinero a Fondo de Empleados y representa el mayor riesgo de pérdida económica para Fondo de Empleados.

El proceso de Cobranza estará a cargo de la Líder del Fondo, quien adelantará la gestión de cobro administrativo dejando evidencia de la gestión realizada, telefónicamente y por escrito.

Si agotadas las instancias citadas, no se logra la recuperación de esta Cartera, se acudirá a entidades o personas externas especializadas y certificadas, con quienes se adelantará proceso prejurídico y jurídico, el cual implica pasar a la ejecución del cobro mediante estudio de títulos valores de los implicados, embargos y demás actos que permitan la recuperación de los dineros.

En los contratos que se realicen con estas entidades o personas externas, se dejará constancia que no habrá lugar a contrato laboral, ni de servicios, la contraprestación para ellos se hará bajo la figura de Costas de Abogado, que estarán a cargo de los deudores, en el único valor que el Fondo giraría dinero sería para el estudio de títulos, el cual también se cargará al Ex asociado.

Fondo de Empleados deberá dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

El Líder de Fondo de Empleados deberá presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al comité de evaluación interna de riesgo de liquidez y este a su vez a la Junta Directiva.

El Fondo de Empleados, deberá acogerse a la Circular Externa No. 22 del 2020, que hace referencia a la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, que se pronuncia sobre este tema y su Clasificación, según cuadro detallado a continuación.

Fondo de Empleados deberá procurar tener toda su Cartera en Categoría A, de acuerdo con la edad de vencimiento, dado que los recaudos son todos por Nómina, pero se debe tener presente la Clasificación que presenta la Circular Básica Financiera y Contable, dado la Cartera que se tiene de Retirados y lo dispuesto en la Ley 2300 de 2023.

La cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera, según Circular citada:

CATEGORÍA	CONSUMO
A	0-30 días
B	31-60 días
C	61-90 días
D	91-180 días
E	> 180 días

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos, son condiciones objetivas suficientes para adquirir la calificación respectiva.

Toda calificación a una categoría de mayor riesgo debe estar documentada y sustentado por la persona encargada de riesgos, lo cual deberá reposar en Fondo de Empleados a disposición de la Supersolidaria.

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6 Página 19 de 21
--	---

CAPÍTULO X

NOVACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

Reestructuraciones

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas

Reglamento de Crédito Fondo de Empleados SomosMás	RE-CR-02-V6
	Página 20 de 21

en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias

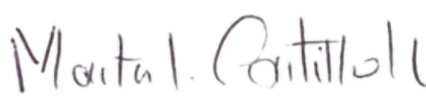
dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.
- l. Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “A”.

La organización solidaria podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por el presidente y el secretario de la reunión.


Frank Dario Gallego Ruiz
 Presidente Junta Directiva


Marta Lilia Castillo Upegui
 secretaria Junta Directiva

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	13/09/2012	Creación del Documento Junta 2011-2012. Impresa
02	26/02/2015	Acta Junta 02/15 (envío previo AGO27/14-FEB18/15)Impresa
03	25/10/2021	Acta Junta 10/21 Incremento monto de \$50MM a \$100MM-plazo de 60 a 72 meses. Digital
04	10/02/2022	Acta Junta 02/22 Incluye destino de crédito movilidad limpia. Digital
05	15/02/2024	Acta Junta 02/2024 Actualización razón social. _Digital
06	26/02/2025	Acta Junta 10/2025 Incorporar figura afianzamiento y otros ítems de forma, según recomendaciones de Afianzafondos. Actualizar razón social